

TRIBUNAL DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución de la Tariefcommissie de Amsterdam, de fecha 7 de julio de 1993, en el asunto entre F. G. Roders BV, de Amsterdam, e Inspecteur der Invoerrechten en Accijnzen, de Amsterdam

(Asunto C-368/93)

(93/C 251/06)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución de la Tariefcommissie de Amsterdam, dictada el 7 de julio de 1993 en el asunto entre F. G. Roders BV, de Amsterdam, e Inspecteur der Invoerrechten en Accijnzen, de Amsterdam, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 30 de julio de 1993.

La Tariefcommissie solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1) ¿Es contrario al artículo 95 del Tratado CEE el hecho de recaudar ⁽¹⁾ el impuesto sobre el vino por la importación en los Países Bajos de vino tinto, originario de Francia, con un grado alcohólico de 12 % vol., considerando, especialmente, el trato que la normativa tributaria vigente en los Países Bajos prevé respecto al vino de frutas, y considerando, entre otras, también la circunstancia de que los Países Bajos son Estado miembro del Benelux?
- 2) En caso de que se dé a la primera cuestión una respuesta afirmativa, ¿qué efectos en el tiempo deben darse a tal respuesta?

⁽¹⁾ Véase, en este Diario Oficial, la nota a pie de página del asunto C-367/93, página 10.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución de la Tariefcommissie de Amsterdam, de fecha 7 de julio de 1993, en el asunto entre F. G. Roders BV, de Amsterdam, e Inspecteur der Invoerrechten en Accijnzen, de Amsterdam

(Asunto C-369/93)

(93/C 251/07)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial

mediante resolución de la Tariefcommissie de Amsterdam, dictada el 7 de julio de 1993, en el asunto entre F. G. Roders BV, de Amsterdam, e Inspecteur der Invoerrechten en Accijnzen, de Amsterdam, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 30 de julio de 1993.

La Tariefcommissie solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1) ¿Es contrario al artículo 95 del Tratado CEE el hecho de recaudar ⁽¹⁾ el impuesto sobre el vino por la importación en los Países Bajos de champán, originario de Francia, con un grado alcohólico de 12 % vol., considerando, especialmente, el trato que la normativa tributaria vigente en los Países Bajos prevé respecto al vino de frutas, y considerando, entre otras, también la circunstancia de que los Países Bajos son Estado miembro del Benelux?
- 2) En caso de que se dé a la primera cuestión una respuesta afirmativa, ¿qué efectos en el tiempo deben darse a tal respuesta?

⁽¹⁾ Véase, en este Diario Oficial, la nota a pie de página del asunto C-367/93, página 10.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución de la Tariefcommissie de Amsterdam, de fecha 7 de julio de 1993, en el asunto entre F. G. Roders BV, de Amsterdam, e Inspecteur der Invoerrechten en Accijnzen, de Amsterdam

(Asunto C-370/93)

(93/C 251/08)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución de la Tariefcommissie de Amsterdam, dictada el 7 de julio de 1993, en el asunto entre F. G. Roders BV, de Amsterdam, e Inspecteur der Invoerrechten en Accijnzen, de Amsterdam, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 30 de julio de 1993.

La Tariefcommissie solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1) ¿Es contrario al artículo 95 del Tratado CEE el hecho de recaudar ⁽¹⁾ el impuesto sobre el vino por la importación en los Países Bajos de vermut, originario de Italia, con un grado alcohólico de 13,5 % vol., considerando, especialmente, el trato que la normativa tributaria vigente en los Países Bajos prevé respecto al vino de frutas, y considerando, entre otras, también la circunstancia de que los Países Bajos son Estado miembro del Benelux?
- 2) En caso de que se dé a la primera cuestión una respuesta afirmativa, ¿qué efectos en el tiempo deben darse a tal respuesta?

⁽¹⁾ Véase, en este Diario Oficial, la nota a pie de página del asunto C-367/93, página 10.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución de la Tariefcommissie de Amsterdam, de fecha 7 de julio de 1993, en el asunto entre RSK Internationale Expeditie- en Vervoeronderneming BV, de Amsterdam, e Inspecteur der Invoerrechten en Accijnzen, de Amsterdam

(Asunto C-371/93)

(93/C 251/09)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución de la Tariefcommissie de Amsterdam, dictada el 7 de julio de 1993, en el asunto entre RSK Internationale Expeditie- en Vervoeronderneming BV, de Amsterdam, e Inspecteur der Invoerrechten en Accijnzen, de Amsterdam, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 30 de julio de 1993.

La Tariefcommissie solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1) ¿Es contrario al artículo 95 del Tratado CEE el hecho de recaudar ⁽¹⁾ el impuesto sobre el vino por la importación en los Países Bajos de vino de Jerez, originario de España, con un grado alcohólico de 17 % vol., considerando, especialmente, el trato que la normativa tributaria vigente en los Países Bajos prevé respecto al vino de frutas, y considerando, entre otras, también la circunstancia de que los Países Bajos son Estado miembro del Benelux?
- 2) En caso de que se dé a la primera cuestión una respuesta afirmativa, ¿qué efectos en el tiempo deben darse a tal respuesta?

⁽¹⁾ Véase, en este Diario Oficial, la nota a pie de página del asunto C-367/93, página 10.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución de la Tariefcommissie de Amsterdam, de fecha 7 de julio de 1993, en el asunto entre RSK Internationale Expeditie- en Vervoeronderneming BV, de Amsterdam, e Inspecteur der Invoerrechten en Accijnzen, de Amsterdam

(Asunto C-372/93)

(93/C 251/10)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución de la Tariefcommissie de Amsterdam, dictada el 7 de julio de 1993, en el asunto entre RSK Internationale Expeditie- en Vervoeronderneming BV, de Amsterdam, e Inspecteur der Invoerrechten en Accijnzen, de Amsterdam, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 30 de julio de 1993.

La Tariefcommissie solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre dos cuestiones que son idénticas a las planteadas en el asunto C-368/93 ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Véase la página 7 del presente Diario Oficial.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución de la Tariefcommissie de Amsterdam, de fecha 7 de julio de 1993, en el asunto entre Damco van Swieten BV, de Amsterdam, e Inspecteur der Invoerrechten en Accijnzen, de Amsterdam

(Asunto C-373/93)

(93/C 251/11)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución de la Tariefcommissie de Amsterdam, dictada el 7 de julio de 1993, en el asunto entre Damco van Swieten BV, de Amsterdam, e Inspecteur der Invoerrechten en Accijnzen, de Amsterdam, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 30 de julio de 1993.

La Tariefcommissie solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre dos cuestiones que son idénticas a las planteadas en el asunto C-369/93 ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Véase la página 7 del presente Diario Oficial.